

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado aporta notificación realizada a la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	398
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00233-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ESPERANZA MARIN TABARES
Demandada:	HEREDEROS DE JHON ALBERTO BOLAÑOS
Decisión:	REQUIERE

1. Revisada la causa, se observa que el apoderado arrimó memorial contentivo de la notificación realizada a la demandada por correo electrónico, no obstante, advierte el despacho que la notificación contiene un error al omitir la advertencia contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues el togado debe advertirle a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y de manera posterior inicia el término de traslado de la demanda

Lo anterior, resulta cardinal dado que la notificación como acto procesal debe ser incólume para evitar futuras nulidades en el trámite del proceso, razón por la cual deberá rehacer la notificación haciendo esta advertencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

pam

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 28
del 22 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.